

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 6 MAY 2011

R. EX-Nº 1365

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Memorándum N° 090/2011 de fecha 5 de mayo de 2011 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 203/2011, de fecha 12 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (Genypterus blacodes) y raya volantín (Zearaja chilensis) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2011"; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº N° 239 de 1996, N° 1226, Nº 1227, Nº 1228, todos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1453 de 2010 y N° 165 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 346 y N° 726, ambas de 2011, de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.— Modifícase el numeral 5° de la Resolución Exenta N° 346, modificada por Resolución Exenta N° 726, ambas de 2011, de esta Subsecretaría, que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Regimiento Nº 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (Genypterus blacodes) y raya volantín (Zearaja chilensis) en aguas maritimas de la X Región, temporada 2011", en los siguientes términos:

- a) En su inciso 1°, en el señalar que la cuota de Congrio dorado ascenderá a 325 toneladas, fraccionadas en 264 toneladas para el periodo enero-abril y 61 toneladas para el periodo mayo-diciembre;
- b) En el inciso 2°, en el sentido que la cuota máxima total del recurso Raya volantín, ascendente a 502 toneladas, se fraccionará temporalmente de la siguiente manera:

Aguas exteriores (ton)	Aguas Interiores (ton)
293	<u>76</u>
109	24
	293

c) En su inciso final, en el sentido de reemplazar la frase "en el período enero-diciembre" por "en los períodos respectivos".

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

